

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO ÚNICO	
Consejería de Fomento AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA	
30 JUN 2015	
Salida N.º	574.368

**CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
SEGURA**

Oficina de Planificación Hidrológica
Plaza Fontes, 1
30071 MURCIA

Con fecha 18 de junio de 2015 esta Agencia remitió solicitud de ampliación de plazo, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, para la realización de alegaciones a los proyectos de los planes hidrológicos.

Como se fundamenta en dicho escrito, las alegaciones a los correspondientes planes hidrológicos tienen un alto e importante contenido de valoración política, que esta Agencia del Agua de Castilla-La Mancha entiende deben corresponder al ejecutivo entrante, pues la dirección jurídica-política que este Gobierno en funciones pudiere adoptar al formular dichas alegaciones podría condicionar en un futuro, las nuevas orientaciones políticas.

No obstante lo anterior, dado que a día de hoy, no se ha recibido respuesta alguna a la citada solicitud, esta Agencia del Agua emite las siguientes alegaciones a la propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico del Segura, en el bien entendido que la Administración Hidráulica responsable, acordará un período adicional al plazo inicial de presentación de alegaciones, con el fin de que el próximo gobierno de Castilla-La Mancha pueda ampliar o, en su caso, reformular la consideración de las presentes alegaciones.

Toledo, 30 de junio de 2015

LA PRESIDENTA



Fdo. ~~Marta~~ García de la Calzada

**ALEGACIONES DE LA AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA AL
BORRADOR DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA PARA EL PERIODO 2015/2021**

Mediante Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente publicada en el BOE nº 315, de 30 de diciembre de 2014, se anuncia la apertura del periodo de consulta pública, por un plazo de seis meses, de los documentos "*Propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico, Proyecto de Plan de Gestión del Riesgo de Inundación y Estudio Ambiental Estratégico*" del proceso de planificación correspondiente a la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Segura.

A continuación se recogen las alegaciones, observaciones y sugerencias que realiza la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, adscrita a la Consejería de Fomento:

1.- OBSERVACIONES AL DOCUMENTO: NORMATIVA.

1.1.- Artículo 1.- Ámbito territorial del Plan Hidrológico

A la vista del enunciado del presente artículo, no parece adecuado incluir en el mismo la referencia a los recursos hídricos que se contempla en el apartado 2. En consecuencia, se propone eliminar el apartado 2 y refiriéndose a ello en el artículo 16, relativo a la "*Asignación de recursos para usos y demandas*".

No es correcto incluir los recursos procedentes de otras cuencas en la cuantificación de los recursos hídricos de la Demarcación. Si así se hiciera, debe citarse todos, no solo los correspondientes al Acueducto Tajo-Segura.

1.2.- Artículo 2.- Planteamiento y Principios generales

En este artículo se plantea, aunque sin cuantificar, el estado deficitario de la cuenca, si bien una vez más, traslada la resolución del déficit al futuro Plan Hidrológico Nacional y a los nuevos recursos externos, en este sentido, como ya se ha reiterados en ocasiones anteriores, tanto en este ciclo de planificación hidrológica como en el anterior, entendemos que la solución pasa por el estudio y en su caso implantación de medidas tendentes a la reducción de la demanda, o que al menos no supongan un agravamiento del problema existente.

1.3.- Artículo 12.- Régimen de caudales ambientales en condiciones de sequía prolongada.

Si, tal y como se indica en el artículo 3, se establece un sistema de explotación único para toda la demarcación, no se entiende que en el punto 4 de este artículo 12 se indique que la aplicación de los regímenes de caudales ambientales para situación de sequía prolongada podrá tener lugar cuando se alcance el nivel de alerta del subsistema cuenca. En este sentido debería incluirse también el subsistema trasvase o referir al sistema global, que incluye ambos subsistemas.

1.4.-Artículo 16.- Asignación de recursos para usos y demandas

Los datos aparecidos en la tabla 16.1 de la distribución mensual media del regadío de las Vegas del Segura no coinciden con los datos recogidos en la tabla con la misma numeración del Plan vigente, se desconoce el motivo que justifica tal cambio, por ello se solicita su corrección o una explicación racional al respecto.

En relación con las concesiones en el ámbito territorial de la Demarcación del Segura, con recursos procedentes de las infiltraciones del Talave cabe indicar que

temporalmente en tanto se inicia la ejecución de las citadas infraestructuras se dispone de autorizaciones temporales de aguas subterráneas.

El uso de estos recursos subterráneos alternativos podrá utilizarse de conformidad con lo establecido en el artículo 16.5.g) de la Normativa del Plan Hidrológico del Segura en vigor, *"... en tanto que se ejecuten con anterioridad al año 2017, las obras de captación declaradas de interés general por el Plan Hidrológico Nacional y previstas en la concesión que las otorgue..."*.

El programa de medidas contempla la ejecución de la obra "Ampliación de de riegos de Hellín" en el horizonte temporal 2016-2021.

Dado el horizonte temporal señalado así como lo dispuesto en el artículo 16.5.g) antes mencionado, si la ejecución de la obra, se demora más allá del año 2017, podría generarse un problema para estos usuarios.

Por ello, y entendiendo que la ejecución y correcta entrada en funcionamiento de la infraestructura "Ampliación de los riegos de Hellín" puede tener lugar con posterioridad al año 2017, debería ampliarse la anualidad que permite según el citado artículo 16.5.g) el uso excepcional de recursos subterráneos para estos regadíos.

1.5.- Artículo 17.- Reservas de recursos

El PHS asigna 10 hm³ en Albacete para redotación y creación de nuevos regadíos sociales para aquellos que cumplan con las condiciones previstas en este artículo, asignación que deberá materializarse en una futura concesión.

El derecho a la concesión no puede verse afectado por las declaraciones de las masas de agua subterráneas de Tobarra-Tedera-Pinilla, Pino y El Molar en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, circunstancia que pudiera generar

posteriormente al otorgamiento de la concesión alguna afección respecto del uso efectivo pero no respecto del otorgamiento en sí.

1.6.-Artículo 31.- Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua

Si, tal y como se indica en el artículo 3, se establece un sistema de explotación único para toda la demarcación, la referencia al subsistema cuenca de este artículo debería hacerse también el subsistema trasvase o referir al sistema global, que incluye ambos subsistemas.

1.7.- Artículo 35.- Criterios generales para la utilización de las aguas superficiales y subterráneas

Hay una errata en el apartado d) del punto 3 ya que hace referencia al artículo 2.8, inexistente, la referencia exacta es al artículo 2.6.

1.8.- Artículo 37.- Normas específicas sobre concesiones de aguas subterráneas, autorizaciones de investigación y otras autorizaciones.

Todas las referencias al artículo 2.8 que aparecen en la redacción de este artículo, inexistente, deberán hacerse al artículo 2.6.

1.9.- Artículo 38.- Concesiones destinadas a la regularización de aprovechamientos

La referencia al artículo 2.8 que aparece en el apartado 1 redacción de este artículo deberá hacerse al artículo 2.6.

Si bien ha de darse una solución a la regularización de los aprovechamientos anteriores al PHS del 1998, debe tenerse en cuenta que los nuevos recursos externos deberán destinarse inicialmente a paliar el déficit de la cuenca.

1.10.- Artículo 46.- Medidas para la protección de las masas de agua superficial

El apartado 3 de este artículo se refiere a la "*Disposición Adicional Primera de la presente norma*", no parece adecuado someter a la consideración de los actores de la participación pública, documentos incompletos o que se remiten a aspectos que serán determinados posteriormente, aunque a priori, entendemos que la revisión se ajustará a las disposiciones legales en la materia.

1.12.- Artículo 54.- Actuaciones en masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo

La tabla 54.1 indica un valor del Índice de extracciones (IE) (extracciones/recursos disponibles) para la masa de agua de Corral Rubio >1 , mientras que en el anejo 7 de la Memoria, en su tabla 34, se da un valor del mismo de 23,73. Si bien un valor u otro no supone cambio alguno respecto de la situación en la que se encuentra la masa, en riesgo, entendemos que se trata de un error y se debería poner el valor de 23,73 reflejado en el anejo de la memoria.

2.- OBSERVACIONES A LOS ANEJOS DE LA MEMORIA.

2.1.- ANEJO 2 INVENTARIO DE RECURSOS HÍDRICOS.

En el apartado 3.- **Antecedentes** se observan errores en la cuantificación de los recursos, así por ejemplo en se indica que:

"Según el Plan Hidrológico de Cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 594/2014 de 11 de julio publicado en el BOE de 12 de julio de 2014, los recursos naturales propios de la Demarcación del Segura, cuantificados para la serie 1980/05 se elevan a 704 hm³/año, y a 848 hm³/año para la serie 1940/05",

La Normativa del actual PHS establece en su artículo 3 que:

"Los recursos naturales del río Segura en su desembocadura y sus afluentes se han cuantificado en la cantidad de 704 hm³/año..."Los recursos propios de la Demarcación del Segura, cuantificados para la serie 1980/81-2005/06 se elevan a 817 hm³/año,..."

De igual manera, en el mismo apartado 3 se indica que *"Los recursos medios procedentes del trasvase Tajo-Segura en el periodo 1980/81-2011/12 se definieron en 320 hm³/año en destino",* cuando según el artículo anteriormente citado del Plan vigente esos son los recursos trasvasados en el periodo 1980/81-2005/06, en el apartado 5.3 de este mismo anejo se indica que *durante el periodo 1980/81-2011/12 los recursos trasvasados en destino han sido de 305 hm³/año.*

A la vista de las discrepancias detectadas se solicita aclaración o, en su caso, corrección.

En el apartado **5.1.1.- Desalinización**, los datos aportados en la tabla 20 de producción prevista en las plantas desalinizadoras para el horizonte 2015 no coinciden con los datos para los mismos en la tabla 15, del Anejo 2 del Plan vigente, sin que se haya justificado a que obedecen esta modificación en las previsiones. De igual manera los datos de la tabla 24 de producción prevista para el horizonte 2027 no coinciden con los datos aportados en la tabla 17 del Plan vigente.

Por tanto se solicita aclaración o, en su caso, corrección.

En el apartado **5.1.2.- Reutilización de aguas urbanas-**, las tablas 28 y 29 recogen los volúmenes de tratamiento de las EDARs de la demarcación; en este sentido

faltaría por citar, en la provincia de Albacete, la EDAR de Montealegre del Castillo. A continuación se insertan los datos necesarios para la corrección de la errata detectada:

- Volumen agua tratada: 192.720 m³/año
- Volumen agua vertida: 199.260 m³/año
- Volumen de agua reutilizada: 0 m³/año

2.2.- ANEJO 10 PROGRAMA DE MEDIDAS

Actuaciones en materia de depuración

- Medida 394.- Control de pequeños vertidos urbanos e industriales. Recogida y tratamiento de los mismos en la EDAR de Elche de la Sierra. Se ha cambiado de horizonte ahora está prevista en el 2016-2021 y antes en el 2022-2027. Se desconoce el motivo que justifica tal cambio, por ello se solicita su corrección, si se tratase de una errata o una explicación al respecto.

En el anterior horizonte de planificación ya se proponía, desde esta Agencia del Agua, la inclusión de dos nuevas medidas y siguen sin contemplarse:

- Construcción de la EDAR de Isso.
- Construcción de la EDAR de Pétrola

Actuaciones en materia de abastecimiento

Se reproducen a continuación las alegaciones presentadas en materia de abastecimiento durante el periodo de elaboración del actual Plan vigente, dado que si bien, por parte de ese Organismo de cuenca se dio la siguiente respuesta: "... estas medidas deberán ser implantadas de forma coordinada por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y podrá ser objeto de revisión en posteriores ciclos de planificación para que se ajuste a la caracterización final de las mismas tras el citado

proceso de coordinación entre Administraciones", tal coordinación hasta la fecha no se ha producido, dado el escaso período de tiempo existente entre la entrada en vigor del actual PHS y la revisión del mismo, motivo por el cual se reiteran las alegaciones realizadas en su día:

- Medida 72.- *Ejecución de nuevas infraestructuras para asegurar la garantía del suministro de la demanda urbana para los municipios no mancomunados en la MCT de la provincia de Albacete.* Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.
- Medida 571.- *Actuaciones de mejora de las redes de distribución para los municipios de Albacete no mancomunados.* Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.
- Medida 956.- *Asistencia a los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT.* El agente de explotación previsto es la CHS, por tanto y pese a que agente explotador no significa agente financiador, esta actuación en caso de realizarla deberá ser abonada por la CHS.
- Medida 957.- *Mejora de las redes de abastecimiento en los municipios de Albacete no mancomunados en la MCT.* Se solicita aclaración al respecto de cara a su valoración para su correcta inclusión en el programa de medidas.

Actuaciones en materia de regadíos

- Medida 930.- *Ampliación de riegos de Hellín.* Se ha reducido mucho el coste de inversión previsto para esta medida con respecto al Plan Hidrológico vigente, dado que la actuación todavía no se ha iniciado, que está prevista para el Horizonte 2016-2021 no se entiende a qué se debe esta disminución de la inversión.

No obstante los anterior, pese a que ya se ha indicado en el apartado correspondiente a la Normativa y en relación con recursos procedentes de las

infiltraciones del Talave, se considera oportuno reiterar que a la vista de lo dispuesto en el artículo 16.5 g) y del citado horizonte temporal que si la ejecución de la obra, se demora más allá del año 2017, podría generarse un problema para estos usuarios.

Erratas en el Programa de Medidas

- Las fichas correspondientes a las medidas 964 y en la 965 en el apartado “costes previstos” se anota a la Región de Valencia la inversión, cuando la medida afecta Albacete, debiendo por tanto, indicarse en Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de junio de 2015

LA PRESIDENTA

Fdo.: Marta García de la Calzada.